



Ministerio
de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RENDICIÓN DE CUENTAS

EJERCICIO 2021



Ministerio
de Salud Pública

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2021

	EJECUCIÓN (\$U)
Remuneraciones	949.851.108
Funcionamiento	3.903.556.314
Inversión	83.168.100
TOTAL	4.936.575.522



Ministerio
de Salud Pública

COMPARATIVO 2020 -2021

	EJECUCIÓN 2020 (\$u)	EJECUCIÓN 2021 (\$u)	VARIACIÓN 2020/2021
Remuneraciones	932.674.176	949.851.108	1,84 %
Funcionamiento	3.020.870.985	3.903.556.314	29,22 %
Inversión	55.627.667	83.168.100	49,51%
TOTAL	4.009.172.828	4.936.575.522	23,13%

(*) Valores corrientes



Ministerio
de Salud Pública

COMPARATIVO 2020 -2021

	EJECUCIÓN 2020 (\$u)	EJECUCIÓN 2021 (\$u)	VARIACIÓN 2020/2021
Remuneraciones	1.004.937.771	949.851.108	-5,48 %
Funcionamiento	3.254.928.069	3.903.556.314	19,93 %
Inversión	59.937.699	83.168.100	38,76%
TOTAL	4.319.803.539	4.936.575.522	14,28 %

(*) Valores constantes



Ministerio
de Salud Pública

EJECUTADO EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

	EJECUCIÓN 2020 (\$u)	EJECUCIÓN 2021 (\$u)	VARIACIÓN 2020/2021
Gastos de funcionamiento	3.020.870.985	3.903.556.314	29,22 %
MAC	-2.056.649.611	-3.058.834.478	48,73 %
Resto de gastos de funcionamiento	964.221.374	844.721.836	-12,39%

(*) Valores corrientes



Ministerio
de Salud Pública

EJECUTADO EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

	EJECUCIÓN 2020 (\$u)	EJECUCIÓN 2021 (\$u)	VARIACIÓN 2020/2021
Gastos de funcionamiento	3.254.928.069	3.903.556.314	19,93 %
MAC	-2.215.998.823	-3.058.834.478	38,03 %
Resto de gastos de funcionamiento	1.038.929.246	844.721.836	-18,69 %

(*) Valores constantes



Ministerio
de Salud Pública

BAJA EN EL RESTO DE LOS GASTOS

	EJECUCIÓN 2020 (\$u)	EJECUCIÓN 2021 (\$u)	VARIACIÓN 2020/2021
Resto de gastos de funcionamiento	1.038.929.246	844.721.836	-18,69 %

(*) Valores constantes



Descripción de los ahorros

Objetos	Explicación
Limpieza	<ul style="list-style-type: none">- Se disminuyeron las horas de limpieza en el Casco Central del Ministerio. La reducción en la cantidad de horas ascendió a 9,78%.- La Licitación realizada redujo además el valor hora en 25,86%.- En cuanto a Sanidad Aérea que hace referencia a la limpieza del local del aeropuerto, se acordó que la misma se encontrara a cargo del aeropuerto.- Se disminuyeron las horas de limpieza de todas las Departamentales.
Transferencias	<ul style="list-style-type: none">- Se estudiaron los convenios con las diferentes Facultades, realizando un control exhaustivo de la ejecución de los mismos, realizando las transferencias necesarias de acuerdo a su devengamiento. Los convenios con la Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas y Química se realizan las transferencias a medida que se reciben las rendiciones de cuentas con los gastos reales.
Vigilancia	<ul style="list-style-type: none">- Se disminuyó la tenencia de valores por lo que el gasto en transporte disminuyó 46,87 % a valores constantes.- Se dio de baja al servicio de alarma de bienes vendidos.



Descripción de los ahorros

Objetos	Explicación
Servicios profesionales	<ul style="list-style-type: none">- En el servicio de conserjería, portería y telefonía si bien se incrementó la cantidad de horas efectivamente contratadas, este incremento se compensó con la disminución de precios de la nueva licitación y además se produjo un ahorro de 8,55% a valores constantes.
Formularios impresos y similares	<ul style="list-style-type: none">- Con excepción de la DIGESE todas las Unidades Ejecutoras disminuyeron su gasto.- La disminución fue en dípticos , revistas y diarios a nivel general pero básicamente se nota disminución en folletería.- En la DIGESA se observó disminución del gasto en recetarios.
Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none">- El mayor ahorro se dio en el servicio de mantenimiento del Casco Central. Si bien hubo una leve disminución en la cantidad de horas el mayor ahorro se debió a la nueva licitación que permitió llevar el valor hora de \$ 626 a \$ 427.



Ministerio
de Salud Pública

EJECUTADO EN INVERSIONES

	EJECUCIÓN 2020 (\$u)	EJECUCIÓN 2021 (\$u)	VARIACIÓN 2020/2021
Banco Nacional de células y trasplantes	582.007	120.683	-79,26 %
Mobiliario	759.526	1.402.181	84,61%
Informática	54.204.555	81.645.236	50,62%
Inmuebles	81.579	0	-100,00 %
TOTAL	55.627.667	83.168.100	49,51%

(*) Valores corrientes



Ministerio
de Salud Pública

EJECUCIÓN EN INVERSIONES

PROYECTO	2020	2021	VARIACIÓN
Banco Nacional de células y trasplantes	627.101	120.683	-80,76 %
Mobiliario	818.374	1.402.181	71,34%
Informática	58.404.324	81.645.236	39,79%
Inmuebles	87.900	0	-100,00%
TOTAL	59.937.699	83.168.100	38,76%

(*)Valores constantes



Ministerio
de Salud Pública

Incremento en la ejecución respecto al ejercicio 2020

Explicación

- Dado el deterioro en las sillas del personal se compararon sillas ergométricas para las diferentes Unidades Ejecutoras.
- Aires acondicionados, estufas y calentadores.
- Para el laboratorio cámara de frío y Rack para congelador vertical
- En informática se adquirieron fuentes de alimentación, cámaras web, discos de red, discos duros, memorias , impresoras, notebook, PC , monitores, teclados, mouse , TV.
- Se incrementaron las horas de desarrollo contratadas a la Fundación Ricaldoni.



Ministerio
de Salud Pública

EJECUCIÓN EN REMUNERACIONES

	2020	2021	VARIACIÓN
Remuneraciones	932.674.176	949.851.108	1,84 %

(*) Valores corrientes



Ministerio
de Salud Pública

EJECUCIÓN EN REMUNERACIONES

	2020	2021	VARIACIÓN
Remuneraciones	1.004.937.771	949.851.108	-5,48 %

(*) Valores constantes



Ministerio
de Salud Pública

GASTOS COVID

EJERCICIOS	EJECUCIÓN	VARIACIÓN
2020	978.113.516	
2021	12.542.627.390	
Variación corriente		1.182,33%
Variación constante		1.090,12%



Explicación del incremento del gasto

Explicación	
- Estudios diagnósticos	- Se incrementaron los pagos de estudios diagnósticos PCR a prestadores de salud y se adicionaron los estudios de antígenos. - Se realizaron procedimientos con el fin de contratar a laboratorios para la realización de tomas y estudios diagnósticos covid.
- Fármacos sedativos	- Incrementó el gasto un 2.453,29 % en la adquisición de ampollas de morfina, atracurio, diazepam, epinefrina, propofol y midazolam.
- FNR	- Se celebró un acuerdo en febrero del año 2021 entre el MSP, MEF y el Instituto de Medicina Altamente especializada para brindar tratamiento de hemodiálisis de casos positivos y sospechosos de covid -19.



Ministerio
de Salud Pública

Explicación del incremento del gasto

Explicación	
- Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa	- Se abonaron horas extra a vacunadores y se les equiparó salarialmente con el valor hora que se pagaba a los vacunadores. También se reintegró el gasto producto del incremento de la vacunación.
- Cruz Roja Uruguaya	- Dado que era necesario contar con RRHH que puedan cubrir el enorme despliegue logístico en los centros de vacunación Antel Arena y Hospital de Clínicas, además de controlar que cada persona permanezca 15 minutos luego de ser vacunada es que se contó con la colaboración de la Cruz Roja Uruguaya brindándole a los voluntarios una asignación diaria para alimentación
- Otros gastos	- Suero fisiológico, tapabocas , vestimenta descartable, insumos de equipos y todo lo necesario para el Plan de Vacunación.



Ministerio
de Salud Pública

ARTICULADO



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 261.- Reasígnase en el Inciso 12 “Ministerio de Salud Pública”, programa 441 “Rectoría en Salud”, unidad ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, la suma de \$ 31.961.298 (treinta y un millones novecientos sesenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos uruguayos) al objeto del gasto 042 509 “Diferencia al ocupar vacante” más aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la ocupación de vacantes a nivel de Inciso, desde los programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto que se detallan. El MSP comunicará a la CGN la distribución de los créditos asignados entre las diferentes Unidades Ejecutoras del Inciso.



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 262- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 85 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"En el caso de los bienes inmuebles padrones números 21442/701 y 21302/SS/101 del departamento de Montevideo y número 24301 de Ciudad de la Costa, departamento de Canelones, el producido de la venta de los mismos se destinará al mejoramiento u obras en la planta física y/o al mejoramiento o compra de equipamiento del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos."



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 263- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", a destinar el 30% (treinta por ciento) de lo recaudado por multas por incumplimiento a lo establecido en la normativa referente al Rotulado de Alimentos, al Fondo Nacional de Recursos a efectos de financiar medicación de alto precio y tecnología de alto costo y, un 20% (veinte por ciento) a los Gobiernos Departamentales, el que se asignará según los cometidos establecidos en los numerales 4) y 7) del artículo 2° de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, y en el numeral 24) del artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, y sus modificativas, así como a programas específicos que los Gobiernos Departamentales instrumenten en cumplimiento de los preceptos fundamentales de la normativa vigente en la materia. El restante 50% (cincuenta por ciento) se destinará a Rentas Generales.



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 264- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en salud", unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", a percibir, de la empresa solicitante, el importe correspondiente a los gastos asociados a las tareas inspectivas que la División de Fiscalización realice en el exterior del país, en el marco de las inspecciones de verificación de buenas prácticas en la fabricación de medicamentos, conforme a la reglamentación para el registro, producción, exportación, importación y comercialización de medicamentos de uso humano.

Los funcionarios asignados a esta tarea serán designados en misión oficial.



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 264- El destino de la recaudación obtenida será para financiar los gastos de traslado, alimentación y alojamiento correspondientes a las tareas antes referidas, constituyendo Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 265- Sustituyese el numeral 9) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, de 28 de agosto de 1996, por el siguiente:

"9) Tabacos, cigarros, cigarrillos y otros productos de uso similar, preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, inhalados, chupados, mascados o utilizados como rapé, así como otros productos para uso recreativo que determine el Poder Ejecutivo preparados totalmente o en parte utilizando nicotina sintética: 70% (setenta por ciento). Quedarán asimismo comprendidos en el presente numeral, los accesorios y dispositivos que se utilizan para el consumo de tabaco fumado, inhalado, chupado, mascado o utilizados como rapé, tales como: hojillas, filtros, boquillas, pipas, pipas de agua, dispositivos electrónicos para calentar tabaco.



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 265- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar esta tasa hasta un máximo de 72% (setenta y dos por ciento) a medida que disponga la vigencia de las derogaciones dispuestas en el artículo 45 del Decreto-Ley N° 14.948, de 7 de noviembre de 1979; y a fijar tasas diferenciales para los tabacos elaborados para el consumo en los departamentos de frontera terrestre.”



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 266- Sustituyese el artículo 4º de la Ley N° 19.140, de 11 de octubre de 2013,
por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Se prohíbe la venta, publicidad, promoción o patrocinio en los establecimientos educativos de aquellos grupos de alimentos y bebidas que no estén incluidos en el listado mencionado en el artículo 3º de la presente ley."

Este artículo entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2024.



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 267- Agrégase a la Ley N° 19.140, de 11 de octubre de 2013, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, hará aplicables las sanciones previstas en el artículo 396 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por parte del Ministerio de Salud Pública."



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 268- Agrégase al artículo 17 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, los siguientes literales:

"D) Crear, clausurar o suspender servicios no asistenciales.

E) Participar en cualquier forma en sociedades comerciales o no comerciales de la naturaleza jurídica que sean."



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 269- Agrégase al artículo 16 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, el siguiente inciso:

"Cuando el Ministerio de Salud Pública, en el ejercicio de sus competencias y en observancia de los principios y objetivos rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud, detecte situaciones que puedan comprometer en un corto o mediano plazo la continuidad de una entidad prestadora integral de salud, tanto a nivel asistencial como económico financiero, podrá designar uno o más funcionarios de la Junta Nacional de la Salud, por un período de hasta seis meses a los solos efectos de recabar información sobre todos los aspectos involucrados en la operativa de la misma. Dicho período se podrá prorrogar por un plazo de hasta seis meses más.

La tarea de dichos funcionarios será sin costo para las instituciones prestadoras de salud".



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 270- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 20 del Decreto-Ley N° 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"En el interior de la República, la reglamentación podrá establecer soluciones de excepción, orientadas a garantizar la correcta prestación de servicios en beneficio de los usuarios."



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 271- Sustitúyese el literal B) del artículo 24 del Decreto-Ley N° 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"B) Habilitar el funcionamiento o disponer la suspensión de los establecimientos comprendidos en la presente ley y proceder a su registro. Fijar las exigencias técnicas, sanitarias, de ubicación y locativas y ambientales o de otro orden necesarias a los fines de esta ley. Todo traslado de establecimiento, cualquiera sea su categoría, requiere la autorización previa del Ministerio de Salud Pública."



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 272- Sustitúyese el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- Las infracciones a la presente ley y su reglamentación, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 396 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020."



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 273- Sustitúyese el literal A) del artículo 230 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"A) Brindar asistencia a la población en forma de diagnóstico y monitoreo de terapias vinculadas con su especialidad y de todas aquellas relacionadas a la misma."



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 274- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 5º de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 313 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Para la inclusión de nuevas afecciones e introducción de otras técnicas y medicamentos, se podrá requerir el asesoramiento técnico a los organismos y comisiones que estime pertinente."



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 275- Sustitúyese el artículo 462 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 462.- La aprobación y registro en el Ministerio de Salud Pública de especialidades farmacéuticas deberá ser precedida de informe técnico favorable de eficacia y seguridad. La incorporación de dichas especialidades al Formulario Terapéutico de Medicamentos y a los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, deberá contar, para el caso de los medicamentos a financiar por el Fondo Nacional de Recursos, con informe técnico previo realizado por la Comisión Técnica Asesora creada por el artículo 10 de la Ley N° 16.343, de 24 de diciembre de 1992, o por quien el Ministerio de Salud Pública indique, que establezca que existe evidencia científica sobre el mayor beneficio clínico para el paciente con relación a los que ya existen en dicho formulario para la misma indicación médica.



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 275-

Además, se deberán realizar estudios de evaluación económica y de costo efectividad, cuando corresponda, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y análisis de impacto presupuestal que asegure la sustentabilidad para el Sistema Nacional Integrado de Salud.”



Ministerio
de Salud Pública

ARTÍCULO 276- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en salud", unidad ejecutora 102 "Dirección General del Sistema Nacional de Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida de \$ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2023, y una partida de \$ 51.000.000 (cincuenta y un millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino a financiar gastos de funcionamiento.



Ministerio
de Salud Pública

Muchas gracias
